



Construir con reglas claras: claves y riesgos de la nueva Ley de Obras

Por Mariana Campos, directora general de México Evalúa ([@mariana_c_v](https://twitter.com/mariana_c_v))
y Osvaldo Landaverde Moreno ([@os_landaverde](https://twitter.com/os_landaverde))

- Aunque hay avances y buenas prácticas en la nueva Ley de Obras Públicas, **crece el régimen de excepciones para las Fuerzas Armadas**. Esto aumenta la opacidad en las contrataciones de proyectos prioritarios.
- La nueva **Plataforma Digital de Contrataciones Públicas es un triunfo. Constituye una herramienta transaccional** para las contrataciones en todas sus fases y da plena validez jurídica a los procedimientos electrónicos. Incluso podría volverse un instrumento de fiscalización en tiempo real.
- Aún **hace falta un sistema integral de planeación y diagnóstico de infraestructura**. La nueva Ley de Obras reduce los controles para modificar los contratos de obra y permite iniciar procedimientos de contratación sin haber garantizado suficiencia presupuestaria.

La reciente reforma a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM) —impulsada por el Ejecutivo federal— fue aprobada por ambas Cámaras del Poder Legislativo el 10 de abril y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025. Esta nueva ley tiene como objetivo modernizar el marco normativo que rige las contrataciones de obra pública, buscando eficiencia, economía, transparencia y mejores condiciones para el Estado, así como digitalizar los procedimientos de contratación en todas sus fases. Sin embargo, aunque hay avances patentes en los procesos de contratación y sus herramientas digitales, la reforma omite medidas para fortalecer los mecanismos de planeación y fiscalización, así como muestra retrocesos preocupantes en términos de excepciones a la ley, especialmente para los proyectos prioritarios que hasta ahora han ejecutado las Fuerzas Armadas.

TRIUNFOS EN LA NUEVA LEY

Nueva Herramienta para Potenciar la Digitalización de las Contrataciones: El principal avance en la nueva ley es la **creación de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas** (Art. 74), que sustituirá al sistema CompraNet. México Evalúa documentó en distintos estudios (“[Ojos a la obra](#)”, “[MeTrOP: Antídoto vs. la corrupción](#)”) que CompraNet fungía como un mero repositorio de documentos digitales y no como una plataforma transaccional. Además, su interfaz permitía la modificación de los documentos sin requerir un registro claro de los cambios. La exposición de motivos de la reforma a la LOPSRM retomó estos hallazgos al indicar que CompraNet efectivamente constituía “solo un repositorio donde se almacenaban documentos e información”, y que contaba con “funcionalidades aisladas”. De igual forma, CompraNet coexistía con procesos en papel, los cuales tenían preeminencia sobre los procedimientos electrónicos.

La *Plataforma Digital* planteada en la nueva ley tiene el potencial para convertirse en una herramienta transaccional robusta que estandarice y concentre la información, detecte irregularidades y registre modificaciones de las contrataciones en todas sus fases, desde la publicación de los programas anuales de obras públicas y sus actualizaciones (Art.22) hasta la gestión de los contratos e inconformidades, pasando por la publicación de convocatorias, aclaraciones, presentación de proposiciones, negociación y fallo. Además, se estipula que **la nueva Plataforma Digital cuente con plena validez jurídica**, de modo que, por ejemplo, las proposiciones y los contratos ahora serán firmados electrónicamente (Art. 36).

Si es implementada adecuadamente, tiene el potencial de atraer una mayor participación de contratistas, reduciendo los costos de presentarse a licitaciones, y abonará a la creación de una política general (y no sólo federal) de contrataciones (Art. 74 Quinties). Este triunfo es digno de celebración, ya que retoma las propuestas incluidas en la Ley Modelo, tal como fue definida en el [Proyecto de Ley General para Contrataciones Públicas](#) impulsado por México Evalúa y otros aliados estratégicos (véase el Anexo para mayor detalle).

Mejoras en Ejecución y Supervisión: Se obliga el uso de la Bitácora Electrónica de Obra (Art. 52), eliminando tiempos ciegos de la ejecución al desvincular el inicio formal del proyecto de la entrega de los anticipos (Art. 48). Asimismo, se especifica que los residentes de obra deben contar con un perfil técnico adecuado para supervisar la ejecución de las construcciones —aunque el nivel de responsabilidad del residente aún no se especifica, lo cual es relevante en las megaobras— y se establecen nuevas responsabilidades para las empresas supervisoras de obra, introduciendo la figura de responsabilidad solidaria (Art. 53). Ahora, los testigos sociales deberán presentar declaración fiscal y de conflicto de intereses (Art. 27 Bis). De igual manera, no se podrá contratar a empresas que cuenten con adeudos fiscales (Art. 51 Bis).

AVANCES PARCIALES

Mayor Regulación de Adjudicaciones Directas e Invitaciones a Tres sin Reducción en sus Causales: La reforma **reduce de 30% a 20% el monto** del presupuesto total que puede asignarse por medio de excepciones a las licitaciones públicas (Art. 43). Esto es positivo en tanto que acota el monto de contrataciones discrecionales y sin competencia.

Asimismo, por primera vez se definen en la Ley los **momentos procedimentales de las Adjudicaciones Directas**, que iniciarán con la solicitud de cotización y terminarán con la notificación de adjudicación de contrato (Art. 44 Bis). Esta medida sigue buenas prácticas recomendadas por México Evalúa (véase el Anexo) y antes no estaba especificada en ningún lineamiento. También las invitaciones a tres ya pueden ser impugnables (Art. 83).

La nueva ley marca que los funcionarios habilitados para aprobar la excepción a procedimientos competitivos deben tener mínimamente un nivel de director general o equivalente (Art. 25), cuestión también sugerida por México Evalúa (véase el Anexo). Sin embargo, **las causales que permiten las excepciones a la licitación se mantienen con un amplio margen** e incluso se incrementan en una, llegando a ser quince (Art. 42). Entre ellas, varias refieren a los servicios relacionados a las obras públicas y a sus estudios previos. Según estándares internacionales, como los del Congreso de Estados Unidos, la adjudicación directa debería limitarse a casos excepcionales: proveedor único, emergencias, montos mínimos o seguridad nacional.

La reforma mantiene la posibilidad de presentar el dictamen de excepción para algunas causales hasta una vez finalizado el proceso de contratación, lo que impediría evaluar adecuadamente si su uso fue justificado o no. Por ejemplo, la nueva ley no define claramente en qué consisten la causal de caso fortuito o la de fuerza mayor, siendo que podría incluir criterios muy específicos como la ocurrencia de huracanes y terremotos. La ambigüedad en este sentido es tan ostensible que la nueva ley indica que “la falta de planeación en las contrataciones públicas no podrá ser considerada como caso fortuito o fuerza mayor”, algo que no habría que especificar si hubiera una definición clara.

Incorporación de Mecanismos de Diálogo Competitivo y Consulta al Mercado: La reforma introduce nuevas figuras como los **diálogos estratégicos** (Art. 26 Bis) y la **investigación de mercado** (Art. 24 Bis) que tienen por objetivo establecer una interacción más temprana y estructurada entre el gobierno y los potenciales contratistas. El espíritu de estas medidas es atinado, pues las buenas prácticas internacionales las recomiendan para lograr varios objetivos como: 1) aclarar los requisitos de las convocatorias, 2) evaluar previamente la capacidad del mercado para realizar las obras estipuladas y 3) desarrollar estrategias de contratación efectivas.

Sin embargo, la falta de un protocolo público y transparente de interacción entre las partes para los diálogos estratégicos o una baja sofisticación técnica de los estudios de mercado podrían generar riesgos y crear distorsiones en la competencia. De hecho, la nueva ley no restringe la interacción presencial entre los oferentes y contratantes, contradiciendo el Art 248., inciso V, de la Ley Modelo citada anteriormente. En efecto, una cuestión crucial es que no se dé una ventaja a ningún competidor, tal y como se estipula en las interacciones preliminares con el mercado —en inglés “[Preliminary Market Engagement](#)”— que opera en otros países, como por ejemplo, en el Reino Unido.

Para prevenir este riesgo, en el caso de los diálogos estratégicos, éstos podrían presentarse en la forma de una invitación a las empresas a que remitan sugerencias a través de la *Plataforma Digital* (donde quede registro de las mismas), y que así participen en una encuesta de posibles licitantes o directamente en los estudios de mercado. De igual manera, las investigaciones de mercado deben realizarse por áreas especializadas en la materia y contar con lineamientos metodológicos definidos con plena trazabilidad. Estas cuestiones no están especificadas en la nueva ley, por lo cual constituyen áreas de riesgo en tanto no se regulen adecuadamente a nivel de reglamento, todavía pendiente de modificación.

Incorporación de Mecanismos de Descuento y Mejora de Proposiciones: La reforma incluye la **oferta subsecuente de descuento** (Art. 30 y 37), que permite a los participantes mejorar sus propuestas económicas tras la apertura de proposiciones. Esta medida en sí es positiva, pues permite la aplicación de un descuento posterior para generar ahorros. Ahora bien, en ámbitos con suficiente competencia, incluso se podrían realizar *subastas inversas*, siguiendo las buenas prácticas internacionales.

Por definición, las subastas inversas generan información para todas las partes en tiempo real, de modo que la *Plataforma Digital* podría implementarlas efectivamente. Nuevamente, esto no se estipula explícitamente en la nueva ley, pero aún puede incorporarse a nivel de reglamento y en la práctica. También se introducen mecanismos para subsanar propuestas técnicas deficientes, lo cual busca incrementar el número de proposiciones solventes en los concursos (Art. 38), y se regula el uso del mecanismo de evaluación binario, promoviendo la claridad de los criterios para la selección de obras de bajo monto.

RETROCESOS Y DEUDAS PENDIENTES

Los anteriores avances contrastan, sin embargo, con serios retrocesos que pueden debilitar el espíritu mismo de la reforma.

Ampliación del Régimen de Excepción de la Ley de Obras: La reforma incluye cambios para no exceptuar las contrataciones a la ley que ocurrían entre entes públicos y que permitieron fraudes como la llamada “[Estafa Maestra](#)”. Ahora bien, constituye un retroceso que el artículo 1º Quáter exenta a las **Fuerzas Armadas** de cumplir con los procedimientos y controles de la LOPSRM en la ejecución de proyectos estratégicos. Al crear un régimen paralelo para la obra pública realizada por entidades castrenses, se incurre en una violación del principio de generalidad de la ley, además de contravenir al artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que no detalla labores de construcción para el ejército en materia de infraestructura, salvo en el caso de establecimientos militares. Este punto no es menor por los volúmenes de obras a cargo del ejército y la relevancia de éstas a nivel nacional. De acuerdo con estimaciones del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), entre 2019 y 2022, la [Secretaría de la Defensa recibió convenios de colaboración para desarrollar obra pública por 191 mil millones](#) de pesos, incluyendo los tramos 5, 6 y 7 del Tren Maya encargados por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Fonatur), dos acueductos encargados por la Comisión Nacional del Agua (Conagua), sucursales del Banco del Bienestar y hospitales públicos. Si no se realizan licitaciones públicas y de antemano se excluye al sector constructor y de PyMes en la ejecución de obras estratégicas, se desaprovechan oportunidades importantes para generar derrama económica y eslabonamientos con otras cadenas productivas que nutren a la economía.

Permanece la Planeación Deficiente: Si bien se estipula que la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno emitirá nuevos lineamientos de planeación (Art. 17), la reforma

propriamente no refuerza la planeación de las obras a nivel general ni a nivel de proyecto. Al contrario, se permite que inicien procedimientos de contratación sin que haya suficiencia presupuestaria (Art. 24), lo cual puede conducir a incurrir en gastos administrativos por realizar concursos sin la garantía de que habrá fondos para asignar el contrato —todo ello constituye un impedimento para crear un sistema de presupuesto basado en resultados a nivel de infraestructura—.

Al mismo tiempo, se mantiene un enfoque correctivo más que de planeación al volver más laxo el régimen de modificaciones contractuales (Art. 59). Ahora, sólo **se regulan las modificaciones que rebasen el 50% en monto o plazo**, requiriendo la aprobación de la Secretaría para ajustar costos indirectos, cuando antes se obligaban los convenios modificatorios para los cambios mayores al 25%.

Deudas en Transparencia, Auditoría y Fiscalización: En el discurso, la reforma avanza hacia una contratación más transparente, moderna y eficiente. La **Plataforma Digital de Contrataciones Públicas** es un paso importante, y su correcta implementación puede abrir nuevas ventanas para la fiscalización ciudadana y el periodismo de investigación. El problema es que esas ventanas no se abren para todos por igual. La mayor paradoja de esta reforma es que mientras se avanza en la transparencia para los procesos ordinarios, se **blinda el actuar del Ejército**.

Otra carencia es que el Art. 74 no estipula explícitamente la obligación de publicar varios de los documentos clave de las contrataciones, incluyendo: factibilidades técnica, económica y ambiental; informe sobre contratos otorgados por excepción a licitación pública; justificación para exceptuar licitaciones públicas; los estudios de mercado una vez que el proceso se haya adjudicado o si fue declarado desierto; número de propuestas solventes; avance físico y financiero de las obras. También se mantiene la ambigüedad respecto a cuáles son los documentos relacionados con las adjudicaciones directas que deben publicarse. Si bien la figura del **testigo social** se robustece, su participación se limita por criterios presupuestarios. El monto mínimo para su intervención obligada se incrementa de 10 millones de Unidades de Medida y Actualización (UMA) a 23 millones de UMAs (\$2.6 mil millones de pesos), sin mecanismos claros para montos menores, lo cual acota la posibilidad de vigilancia ciudadana en obras menores.

RECOMENDACIONES DE POLÍTICA PÚBLICA

Para que esta reforma cumpla realmente sus objetivos, se recomienda:

1. **Eliminar o restringir las excepciones para las Fuerzas Armadas**, asegurando que toda contratación de obra pública esté sujeta a las mismas reglas y controles. Como mínimo, regular las subcontrataciones que realiza el Ejército o que se obligue a las instituciones castrenses a usar la *Plataforma Digital*, registrando los conceptos de las obras, montos y modificaciones.
2. **Fortalecer la planeación de infraestructura** mediante un sistema nacional que incluya a todos los sectores, integre diagnósticos, evaluación de necesidades de infraestructura de corto, mediano y largo plazo, priorización y evaluaciones de proyectos.
3. **Garantizar el potencial fiscalizador de la nueva Plataforma Digital**, permitiendo el acceso abierto y en tiempo real a la información del ciclo completo de las contrataciones para facilitar la auditoría interna, externa y ciudadana.

4. **Brindar acompañamiento técnico y capacitación de las unidades compradoras** a cargo de la contratación de obras públicas desde los estudios preliminares hasta la finalización y revisión de la obra.
5. **Ampliar la participación de testigos sociales** a través de criterios más flexibles, garantizando su intervención en contrataciones también de menores montos.
6. **Crear un organismo público dotado de personalidad jurídica** que ofrezca un mecanismo de control de las obras y planes de infraestructura, que proporcione asesoría técnica y garantice la integridad y transparencia de los procesos, como ocurre en [Nueva Zelanda, Australia o Reino Unido](#).

CONCLUSIÓN

La reforma a la LOPSRM representa un paso importante hacia la modernización del sistema de contratación de obras públicas en México, pero no está exenta de claroscuros. La digitalización y algunas innovaciones procedimentales son avances innegables, pero la opacidad que rodea a las contrataciones realizadas por las Fuerzas Armadas amenaza con minar los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y honradez en el uso de los recursos públicos. Una verdadera transformación requerirá abonar a la competencia, transparencia y el uso de mejores prácticas en todas las contrataciones de infraestructura, sin excepción.

ANEXO

Propuestas de México Evalúa retomadas en la Nueva Ley de Obras Públicas: Comparación de Artículos entre Ley Modelo y LOPSRM

La reciente reforma a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM) —impulsada por el Ejecutivo federal y aprobada por ambas Cámaras del Poder Legislativo el 10 de abril de 2025— retomó propuestas y recomendaciones realizadas por México Evalúa. Éstas fueron incluidas en el “[Proyecto de Ley General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público](#)” (también conocida como Ley Modelo de Contrataciones Públicas) y presentadas al gobierno en 2020 en conjunto con aliados estratégicos¹, como son 1) el desarrollo de una *Plataforma Digital de Contrataciones*, 2) el establecimiento de un rango mínimo para los funcionarios que puedan realizar excepciones a las licitaciones, y 3) la implementación de subastas inversas.

Otras medidas constituyeron adaptaciones de la Ley Modelo, que no fueron asumidas plenamente, y que cuentan con potenciales áreas de riesgo o flancos abiertos, tales como 1) la regulación de las adjudicaciones directas, 2) la realización de investigaciones de mercado, y 3) la implementación de diálogos estratégicos.

Los mecanismos de dicha Ley Modelo presentes en la nueva LOPSRM son los siguientes:

¹ La Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece), la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA), Transparencia Mexicana (TM), el Instituto Mexicano para la Competitividad (Imco) y México Evalúa, presentaron una propuesta de Ley General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o Ley Modelo.

Ley Modelo de Contrataciones Públicas propuesta por México Evalúa	Nueva LOPSRM
Plataforma digital de contrataciones públicas	
<p>La Ley Modelo: Incluye el establecimiento de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, con lineamientos específicos del Art. 246 al 251.</p> <p>La nueva LOPSRM: Incorpora del Art. 74 al Art. 74 Septies, la implementación de dicha Plataforma que sustituirá al sistema CompraNet. Una salvedad es que la LOPSRM no obliga a la publicación en la Plataforma Digital de todos los documentos recomendados en la Ley Modelo.</p>	
<p>Artículo 246. El Instituto Nacional de Contrataciones Públicas desarrollará, administrará, implementará, pondrá en funcionamiento y dará mantenimiento permanente a la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas, que permita llevar a cabo todos los procedimientos, y cumplir con las obligaciones y disposiciones que se señalan en la presente Ley para todas las Oficialías Mayores y Entes Públicos.</p> <p>El Instituto Nacional de Contrataciones Públicas deberá asegurar la integridad de los datos, documentos y registros almacenados en la Plataforma, estableciendo mecanismos que impidan su la alteración o eliminación indebida.</p> <p>El Instituto Nacional de Contrataciones Públicas debe asegurar el almacenamiento y la consulta de los historiales de todas las modificaciones debidamente justificadas que se realicen a los datos, documentos o registros.</p>	<p>Artículo 74. La Secretaría implementará y administrará la Plataforma como una herramienta electrónica oficial y transaccional, integrada por diversos módulos, a través de la cual se realizarán los procedimientos de contratación en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas previstos en el artículo 27 de la presente Ley, así como la suscripción y administración de los contratos derivados de estos.</p> <p>La Plataforma será de consulta gratuita y constituirá el único medio por el cual se desarrollarán los procedimientos de contratación.</p> <p>(...)</p> <p>La Secretaría emitirá las disposiciones para la operación de dicha Plataforma y establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga.</p>
<p>La Ley Modelo: Indica que la Plataforma Digital tiene cinco objetivos relacionados con transparencia, simplificación de trámites, eficiencia y estandarización.</p> <p>La nueva LOPSRM: El Art. 74 Quinquies de la nueva LOPSRM emula los primeros tres puntos de la Ley Modelo.</p>	
<p>Artículo 248. La Plataforma tendrá los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones públicas; II. Propiciar la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral; 	<p>Artículo 74 Quinquies. La Plataforma tendrá los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; II. Propiciar la transparencia y administración de las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados III. Procurar la estandarización de los procedimientos de contratación desde la planeación, presupuestación, contratación y administración de contratos;

Ley Modelo de Contrataciones Públicas propuesta por México Evalúa	Nueva LOPSRM
<p>IV. Simplificar, modernizar y establecer el proceso de adquisición y arrendamiento de bienes y prestación de servicios para las Oficialías Mayores o equivalentes y de los Entes Públicos, y</p> <p>V. Evitar en todo momento la interacción presencial entre los oferentes, licitantes y las Oficialías Mayores o equivalentes y Entes Públicos hasta el fallo.</p>	<p>IV. Ser la única fuente de información referente a las contrataciones públicas, y</p> <p>V. Contribuir a una mayor participación de contratistas en las contrataciones públicas.</p>
Adjudicaciones Directas	
<p>La Ley Modelo: Postula en sus Art. 101 y 102 una regulación de los momentos procedimentales de las Adjudicaciones Directas (AD) y enumera sus causales específicas.</p> <p>La nueva LOPSRM: Establece plazos y procedimientos para las AD, las cuales iniciarán con la solicitud de cotización y terminarán con la notificación de adjudicación de contrato (Art. 44 Bis). Sin embargo, no adapta las medidas de la Ley Modelo que se refieren a la reducción de causales para AD.</p>	
<p>Artículo 102. El Ente Público deberá hacer pública la convocatoria a través de la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas, en donde se incluya un resumen de las principales condiciones del contrato que se vaya a firmar a raíz del proceso de contratación, e indicando la naturaleza y objeto del contrato, así como las fechas y plazos a establecer en el contrato, junto con la justificación y motivación de haber elegido el procedimiento de adjudicación directa, así como al proveedor de servicios seleccionado.</p> <p>El Ente Público adjudicará al oferente siempre y cuando su propuesta haya cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria y, sólo si el oferente se encuentra debidamente registrado en el Registro Nacional de Oferentes, Proveedores y Contratistas y cuenta con un historial de desempeño favorable en el mismo.</p> <p>Los resultados del oferente seleccionado deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en el medio de difusión oficial de la entidad federativa correspondiente, en la página de Internet del Ente Público, así como en la Plataforma Nacional de Contrataciones Públicas, junto con la oferta realizada al Ente Público y demás documentación del respectivo procedimiento de contratación.</p>	<p>Artículo 44 Bis. El procedimiento de adjudicación directa que se realice bajo los supuestos a que se refieren los artículos 42 y 43 de esta Ley, inicia con la solicitud de la cotización y termina con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación.</p> <p>El cotizante presentará junto con su cotización, el escrito para acreditar su existencia legal y personalidad jurídica para efectos de la suscripción de las cotizaciones.</p> <p>Previo al inicio del procedimiento de adjudicación directa, bajo alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 42 y 43 de esta Ley, en la solicitud de la cotización se deberá establecer el plazo que tendrá el cotizante para proporcionar la respuesta correspondiente, así como el plazo por el que debe sostener su cotización. El procedimiento de adjudicación directa se regirá por lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La cotización deberá ratificar los términos y condiciones establecidos en la solicitud de cotización y validarse con la firma electrónica del cotizante a través de la Plataforma, la cual será el único medio del cotizante para oír y recibir las notificaciones que le haga el ente público contratante de que se trate;

Ley Modelo de Contrataciones Públicas propuesta por México Evalúa	Nueva LOPSRM
	<p>II. La cotización deberá sostenerse por el cotizante, y éste se encontrará obligado por la misma por un plazo no inferior a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la cotización en la Plataforma.</p> <p>La persona titular del área responsable de la contratación deberá evaluar la cotización y emitir un dictamen en el cual se hará constar el análisis de la o las cotizaciones que acreditan su solvencia técnica y económica para la adjudicación del contrato;</p> <p>III. La dependencia o entidad notificará al cotizante, mediante la Plataforma, dentro del plazo de sostenimiento de su cotización, la aceptación de la misma, debiendo señalar la fecha para la firma del contrato en la Plataforma, misma que deberá quedar comprendida dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación a que se refiere esta fracción. (...)</p>
Rango Mínimo de Funcionarios para Excepciones a Licitación	
<p>La Ley Modelo: Propone en su Art. 95 que el Titular de la Oficialía Mayor del Ente Público o equivalente es quien debe autorizar la excepción a la Licitación Pública.</p> <p>La nueva LOPSRM: Determina en su Artículo 25, inciso III, que el Titular de la dependencia debe aprobar la excepción y, en su caso, delegar esta acción a un funcionario con un rango mínimo de director general o equivalente. Esto coincide con la propuesta contenida en el documento <i>“Léase si quiere generar más valor en la contratación pública”</i>, también de México Evalúa.</p>	
<p>Artículo 95. Además de cumplir con los requisitos previstos en el Título Tercero de esta Ley, el Titular de la Oficialía Mayor del Ente Público o equivalente, deberá autorizar la excepción a la Licitación del procedimiento de contratación correspondiente.</p>	<p>Artículo 25. Las personas titulares de las dependencias... tendrán que:</p> <p>...</p> <p>III. Dictaminar, previo al inicio del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas... Esta atribución podrá ejercerse directamente por la persona titular de la dependencia o entidad, o por aquella a quien se delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en personas servidoras públicas con nivel inferior al de director general (...)</p>

Ley Modelo de Contrataciones Públicas propuesta por México Evalúa	Nueva LOPSRM
Investigaciones de Mercado	
<p>La Ley Modelo: Establece del Art. 47 al 53 que todos los Entes Públicos deben realizar investigaciones de mercado previas a través de áreas especializadas con base en lineamientos estandarizados. A su vez, detalla fuentes de información y contenidos mínimos para tales investigaciones. Se recomienda que toda la información se documente y suba al Expediente Digital en la Plataforma Nacional de Contrataciones, manteniéndose reservada hasta el fallo.</p>	
<p>La nueva LOPSRM: Aunque incorpora la figura de investigación de mercado (Art. 24 Bis) como un requisito de pre-contratación que deben llevar a cabo las unidades compradoras, carece de lineamientos metodológicos definidos, fuentes de información y contenidos mínimos, requisitos de trazabilidad y transparencia. Asimismo, ningún área especializada está obligada a realizar las investigaciones de mercado, tal y como se sugirió en la Ley Modelo.</p>	
<p>Artículo 48. Previo al inicio de cada procedimiento de contratación, los Entes Públicos sujetos a esta Ley deberán realizar una investigación de mercado para conocer las condiciones sobre la existencia, disponibilidad, calidad, proveeduría, precio, condiciones financieras y demás condiciones relevantes para la adquisición de los bienes, la contratación de servicios o arrendamientos, de tal forma que se garantice que la contratación se realizará bajo las mejores condiciones para el Estado.</p> <p>El requerimiento y análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.</p> <p>Los resultados de la investigación de mercado serán la base para fundar y motivar las decisiones de los Entes Públicos, por lo tanto, todos los requisitos administrativos, económicos, financieros, legales, técnicos y regulatorios que se establezcan en los procedimientos de contratación, deberán de tener correspondencia y soporte de acuerdo con dichos resultados, salvo aquellos que sean de cumplimiento general, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 2, inciso IX. Investigación de mercado: el proceso previo al inicio de los procedimientos de contratación, orientado a obtener información pertinente y acreditable para conocer las condiciones, existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo que permita determinar el precio total estimado de los trabajos, así como identificar la existencia de potenciales contratistas a nivel nacional o internacional, para las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que se pretenda contratar, además de contar con datos que soporten la determinación del procedimiento de contratación, con base en la información que se obtenga en términos del marco jurídico correspondiente, a través del cual en cada caso se obtengan las mejores condiciones para los entes públicos contratantes;</p> <p>Artículo 24 Bis. Previo al inicio de los procedimientos de contratación, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que emita la Secretaría, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas objeto de la contratación.</p>

Ley Modelo de Contrataciones Públicas propuesta por México Evalúa	Nueva LOPSRM
Subastas Inversas	
<p>La Ley Modelo: Establece del Art. 105 al 113 la realización de subastas inversas en tiempo real y con trazabilidad para todas las partes a través de La Plataforma Digital de Contrataciones.</p> <p>La nueva LOPSRM: Incluye una figura similar, llamada “oferta subsecuente de descuento” (Art. 30 y 37), que permite a los participantes mejorar sus propuestas económicas tras la apertura de proposiciones, generando ahorros. La adaptación en la nueva LOPSRM no menciona explícitamente la generación de información para todas las partes en tiempo real, pero podría implementarse en la práctica a través de la Plataforma Digital.</p>	
<p>Artículo 108. La Invitación y el Pliego de Condiciones deberán contener lo dispuesto en los artículos 64 y 65 respectivamente, y además deberá especificar las siguientes condiciones relacionadas con la modalidad de Subasta:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los criterios específicos y el procedimiento que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones, así como de las fórmulas que se utilizarán para determinar el tipo de Subasta y método de evaluación de las ofertas que se presenten en esta modalidad; II. El Ente Público convocante establecerá la forma en la que habrá de formularse y expresarse el precio de la proposición, mismo que se considerará para definir el tipo de Subasta que se realizará en la etapa correspondiente; III. La información sobre el tipo y condiciones en las que se realizará la subasta o subastas, las cuales se darán a conocer junto con el resultado de la evaluación que se realice de las proposiciones recibidas; IV. Cualquier otro requisito o información que fije la entidad convocante de conformidad con la presente Ley o la normatividad aplicable al procedimiento de licitación bajo la modalidad de Subasta de que se trate. <p>Artículo 109. El Ente Público convocante enviará a la Plataforma Nacional de Contrataciones, al inicio de la presentación de la Subasta, un aviso a los oferentes calificados para participar, cuyas proposiciones sean solventes, comunicándose el precio más bajo ofertado en el acto de presentación y apertura de proposiciones.</p> <p>Artículo 110. Durante el desarrollo de la Subasta:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los oferentes tendrán igual posibilidad de presentar en cualquier momento sus proposiciones atendiendo al tipo de Subasta que el Ente Público convocante haya decidido realizar; 	<p>Artículo 2, inciso XIII. Ofertas subsecuentes de descuentos: la modalidad de contratación que podrá ser utilizada en las licitaciones públicas y en las invitaciones a cuando menos tres personas, en la cual los licitantes, concluido el acto de presentación y apertura de proposiciones, tienen la posibilidad de realizar electrónicamente y durante un periodo de tiempo determinado, uno o más ofrecimientos posteriores que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica.</p> <p>Artículo 30.</p> <p>(...)</p> <p>Las dependencias y entidades podrán usar las ofertas subsecuentes de descuento en las licitaciones públicas y en las invitaciones a cuando menos tres personas con la finalidad de obtener los mejores precios para el Estado en los procedimientos de contratación, conforme a las disposiciones que expida la Secretaría, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad y que constaten que existe competitividad suficiente.</p> <p>Artículo 37.</p> <p>(...)</p> <p>Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que, en su caso, se realizará la oferta subsecuente de descuento en la plataforma y la fecha y hora en la cual se dará a conocer el fallo de la licitación. La fecha del fallo deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de las proposiciones.</p>

Ley Modelo de Contrataciones Públicas propuesta por México Evalúa	Nueva LOPSRM
<p>II. Si el procedimiento de contratación se compone de varias partidas o grupos de partidas, la entidad convocante determinará si las pujas se harán individualmente por cada una de las partidas o grupos de partidas o de manera simultánea, así como el orden en la que se presentarán las ofertas;</p> <p>III. El sistema dentro de la Plataforma en el que se realiza la Subasta genera información, para todas las partes, en tiempo real, para que tanto la entidad convocante como los oferentes conozcan la posición de las proposiciones que se realicen durante la Subasta. También detalla cuánto tiempo estará disponible cada puja, y se identifica a los oferentes con un número otorgado por el sistema de manera automática, y</p> <p>IV. Durante la Subasta ninguna de las partes no deberá intercambiar comunicación alguna.</p> <p>Artículo 111. El Sistema a través del cual se realiza la Subasta Electrónica, deberá impedir dar a conocer la identidad de los oferentes, por lo que las partes conocen la información de las ofertas, pero no saben quién las realiza.</p> <p>Una vez concluida la presentación de ofertas de todas las partidas o del grupo de partidas que integran la Subasta, el Ente Público convocante emitirá el fallo de la licitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la presente Ley.</p> <p>Artículo 112. El Ente Público convocante podrá interrumpir, suspender o concluir la Subasta en caso de que, durante su desarrollo, el sistema presente problemas técnicos o alguna situación que conlleve un riesgo para el buen funcionamiento de la Subasta o cualquier otro motivo no previsto en esta Ley, siempre y cuando esté debidamente justificado que afecte el desarrollo de la Subasta. La suspensión de la Subasta Electrónica deberá comunicarse de inmediato al Órgano Interno de Control, a fin de que ejerza sus facultades de control y fiscalización.</p> <p>Artículo 113. Se adjudicará el o los contratos a quien oferte el precio más bajo que resulte de la Subasta, siempre y cuando la oferta sea solvente económicamente.</p>	

Ley Modelo de Contrataciones Públicas propuesta por México Evalúa	Nueva LOPSRM
Diálogos Estratégicos	
<p>La Ley Modelo: Determina en su Art. 32 que el Instituto Nacional de Contrataciones Públicas debe establecer periódicamente diálogos transparentes y de colaboración con los posibles contratistas y asociaciones empresariales, con el objetivo de prevenir e identificar problemas y riesgos en etapas tempranas de la contratación pública.</p> <p>La nueva LOPSRM: Recupera el espíritu de esta medida mediante la figura de diálogos estratégicos (Art. 26 Bis); sin embargo, a falta de establecer un protocolo público y transparente de interacción entre las partes, se incurre en grandes riesgos. Por ejemplo, no se restringe la interacción presencial entre los oferentes y contratantes, contradiciendo el Art 248., inciso V, de la Ley Modelo.</p>	
<p>Artículo 32. Serán atribuciones generales del Instituto Nacional de Contrataciones Públicas:</p> <p>(...)</p> <p>XXIII. Establecer periódicamente diálogos transparentes y de colaboración con los posibles oferentes, proveedores, contratistas y con las asociaciones empresariales, con el objetivo de prevenir e identificar problemas potenciales a los procedimientos de contratación, así como indicios de riesgos a los principios de la contratación pública.</p>	<p>Artículo 26 Bis. Las dependencias y entidades previo a la investigación de mercado e inicio del procedimiento de contratación, podrán llevar a cabo diálogos estratégicos con las personas interesadas del sector correspondiente.</p> <p>Los diálogos estratégicos tendrán como finalidad que las dependencias y entidades den a conocer la descripción de la obra o del servicio relacionado a obra pública, así como el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, para que cualquier interesado pueda proponer aspectos de carácter técnico y económico que se requieran para la preparación de la proposición.</p> <p>Los diálogos estratégicos tendrán una duración de máximo cinco días naturales.</p> <p>El Reglamento de esta Ley establecerá los supuestos que deberán seguirse para el desarrollo del diálogo estratégico.</p>

.....

Mariana Campos es experta en políticas públicas y directora general de México Evalúa. Durante su trayectoria ha liderado reformas clave en transparencia, rendición de cuentas y finanzas públicas. Ha sido miembro de diversos comités de instituciones financieras y organizaciones civiles, y es vicepresidenta del Paris Peace Forum. Reconocida por Forbes como una de las economistas más influyentes de México en 2024, colabora en medios como El Universal y El Heraldo Radio. Es economista por el ITAM y tiene una maestría en Política Pública por Carnegie Mellon University.

Osvaldo Landaverde cuenta con 12 años de experiencia en investigación económica con enfoque en infraestructura y es consultor internacional especializado en la materia. Actualmente, trabaja como economista en Washington D.C. en el Department of Transportation de EUA, realizando el análisis económico de los proyectos enmarcados en la Ley de Infraestructura Bipartidista 2022-2026, al igual que realiza consultorías para el Banco Interamericano de Desarrollo. Previamente, Osvaldo trabajó en la firma Ernst & Young y se desempeñó como investigador en el Programa de Gasto Público y Rendición de Cuentas de México Evalúa. Osvaldo se tituló de la Licenciatura en Economía del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y tiene Maestría en Economía del Desarrollo por la Universidad Carlos III de Madrid y la Universidad de Lund en Suecia.